

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CÁMARA PRIMERA

Resolución General

N° 36-SEP/10

VISTO

Lo dispuesto en el art. 71 de la Ley N° 11.085, en las Resoluciones Generales del Consejo de Administración Provincial N° 04-DIC/94 y 34-JUL/09, en la Resolución General de este del Consejo de Administración de Cámara Primera N° 35-AGO/09, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución General del Consejo de Administración Provincial N° 04-DIC/94, se delegó en el Consejo de Administración de cada Cámara la definición de la reglamentación especial que regulen las condiciones y los requerimientos de los préstamos a otorgarse.

Que por Resolución General del Consejo de Administración Provincial N° 34-JUL/09, se aprobó la implementación de préstamos para los afiliados por montos superiores a los otorgados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe y según condiciones específicas que determine cada Consejo de Administración de Cámara.

Que por Resolución General N° 35-AGO/09 este Consejo de Administración ha establecido el régimen de préstamos por montos superiores para los afiliados de Cámara Primera.

Que para continuar con los buenos resultados obtenidos en la operatoria de ese régimen resulta conveniente elevar el monto máximo de los préstamos que se otorgan, fijando nuevas condiciones de tasa y número de cuotas de devolución.

Que tanto para el régimen general de préstamos como para el de montos superiores se considera adecuado evaluar los montos permitidos para garantizar como codeudor según el capital adeudado de otros préstamos no cancelados.

Por ello,

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA PRIMERA DE LA
CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS
ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

RESUELVE:

Artículo 1°: Modificase el inciso b) del artículo 3° de la Resolución General del Consejo de Administración de la Cámara Primera de la Caja de Seguridad Social para

los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe N° 35-AGO/09, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“b) No superar un total garantizado equivalente al monto máximo establecido en el artículo 5° más el monto máximo de préstamos fijado por la Resolución General de este Consejo de Administración de Cámara Primera N° 22-AGO/03 para la línea que regula. A tal efecto los préstamos garantizados no cancelados, otorgados por la Caja, la Cámara Primera del Consejo Profesional de Ciencias Económicas y su Departamento de Servicios Sociales, se considerarán en su conjunto y por el saldo de capital adeudado.”

Artículo 2°: Modificase el artículo 5° de la Resolución General del Consejo de Administración de la Cámara Primera de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe N° 35-AGO/09, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“*Artículo 5°:* Los préstamos se otorgan por montos que sean múltiplo de pesos cinco mil (\$ 5.000.-) desde pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000) y hasta pesos sesenta mil (\$ 60.000.-), y se devuelven mediante pagos mensuales y consecutivos hasta un máximo de sesenta (60) cuotas.

El vencimiento de la primera cuota se producirá el día 20 del mes siguiente al del otorgamiento del préstamo y el de las restantes los días 20 de cada mes posterior.

El interés que se aplica a los préstamos se calcula por el sistema alemán y según la tasa variable equivalente a 1,6 veces la tasa promedio que pagan bancos privados para los mayores depósitos y publica el Banco Central de la República Argentina como BADLAR, vigente el último día hábil de la primera quincena del mes en que se liquida el monto de la cuota respectiva. Esta tasa puede ser variada por el Consejo de Administración de Cámara Primera de la Caja sin exceder el triple de la tasa pasiva estipulada para colocaciones a plazo fijo por treinta (30) días en el Banco de la Nación Argentina vigente el último día hábil de la primera quincena del mes en que se liquida el monto de la cuota respectiva. La variación de la tasa de interés rige desde la fecha de la sanción del acuerdo que la establezca si éste no hubiese fijado otra distinta y alcanzan a los saldos de los préstamos pendientes de pago.”

Artículo 3°: Modificase el inciso b) del artículo 3° de la Resolución General del Consejo de Administración de la Cámara Primera de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe N° 22-AGO/03, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“b) No superar un total garantizado equivalente al duplo del monto máximo establecido en el artículo 5°. A tal efecto los préstamos garantizados no cancelados, otorgados por la Caja, la Cámara Primera del Consejo Profesional de Ciencias Económicas y su Departamento de Servicios Sociales, se considerarán en su conjunto y por el monto de capital adeudado.”

Artículo 4°: La presente resolución tiene vigencia a partir del 21 de septiembre de 2010.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese a los afiliados y archívese.

Santa Fe, 15 de septiembre de 2010.

DR. ENRIQUE STRINGHINI
Contador Público
Secretario

DR. JOSÉ LUIS LISI
Contador Público
Presidente